



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de abril de 2024

Proceso:	Ordinario - Ineficacia
Demandante:	DORA FANNY FONTALVO RIVERA
Demandada:	COLPENSIONES COLFONDOS S.A.
Radicado:	050013105002 20230006800
Asunto:	Acta de audiencia

Etapas procesales:

Conciliación: Fracasada; **sin excepciones previas** por resolver, **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **fijación del litigio:** Corresponde determinar si procede la declaratoria de ineficacia de afiliación al RAIS y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y, en caso afirmativo, las consecuencias derivadas de ello. **Decreto de pruebas:** Demandante: Documental: se dará valor probatorio a la prueba documental aportada por el demandante. Testimonial se niega el testimonio de las siguientes personas: Nancy Rosa Fuentes y Carmen Elisa Rincón Castillo y la asesora de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS que le brindó asesoría para el traslado, en tanto existe jurisprudencia pacífica en cuanto a que la carga de la prueba del cumplimiento del deber de asesoría corresponde a las AFP. **Interrogatorio de Parte** al representante legal de COLFONDOS S.A. Declaración de parte de la demandante -Se niega por improcedente, nadie hace prueba de su propio dicho y la declaración de parte ya está contenida en la demanda. Demandada **COLFONDOS S.A.** Documentales: las aportadas con las contestaciones de demanda; se decreta el interrogatorio de parte con exhibición y reconocimiento de documentos; **COLPENSIONES:** Documentales: las aportadas con las contestaciones de demanda. **Práctica de pruebas:** Se realizó interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de COLFONDOS S.A.; **alegatos:** fueron presentados por las partes interesadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro

individual con Solidaridad efectuado por la señora DORA FANNY FONTALVO RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.422.403

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **COLFONDOS S.A.**, a trasladar a la señora DORA FANNY FONTALVO RIVERA, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. De igual modo, la citada AFP COLFONDOS S.A., deberá devolver a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, los cuales se componen del pago de seguros previsionales de invalidez y sobrevivientes, pagos correspondientes a la AFP por su gestión, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.2.2.4.8. del decreto 1833 de 2016, durante todo el tiempo que permaneció afiliada a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES** a reactivar la afiliación de la demandante señora DORA FANNY FONTALVO RIVERA al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir de COLFONDOS S.A., los valores aludidos en el anterior numeral, e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante.

CUARTO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: **CONDENA** en Costas y agencias en derecho a COLFONDOS S.A., en favor de la demandante, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

Se ordena enviar esta decisión en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no ser apelada por COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: COLFONDOS

CONSULTA: COLPENSIONES

Se remite el presente proceso al Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para lo de su competencia.

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4517eea328a3cb543e7792a648bf90f641158f04eefb0ba63d97d0a5a4c83**

Documento generado en 09/04/2024 03:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>